

## RESOLUCIÓN 167-2019

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que** el artículo 42 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa”;*
- Que** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos (...)”;*
- Que** el artículo 264 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, estipula que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...)”;*
- Que** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora (...)”;*

- Que** el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: b) Provisionales (...)”*;
- Que** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“El Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios (...)”*;
- Que** el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, preceptúa: *“Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público”*;
- Que** el artículo 17 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor; (...)”*;
- Que** el artículo 18 literal c) del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prevé: *“c. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar a favor de una servidora, un servidor o una persona que no sea servidor siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el puesto”*;
- Que** el Acuerdo Ministerial 249, de 9 de diciembre de 2016, en el numeral 5 literal B 2.1 del Anexo 1, del Ministerio de Finanzas indicó: *“5. Las entidades no podrán realizar reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas por creación de puestos, contratos de servicios ocasionales, revisión a la clasificación y valoración de puestos y demás movimientos de personal que involucren recursos financieros adicionales, si la entidad no cuenta con la asignación y disponibilidad presupuestaria institucional suficiente a nivel de masa salarial, que cubra estos requerimientos, según el Artículo No. 115 del COPLAFIP”*;
- Que** en atención a los requerimientos efectuados por algunas Direcciones Provinciales sobre la necesidad y viabilidad institucional para otorgar nombramientos provisionales, la Dirección Nacional de Talento Humano, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-4477-M, de 30 de septiembre de 2019 y sus alcances con Memorandos: CJ-DNTH-2019-4492-M de 30 de septiembre de 2019, CJ-DNTH-2019-4817-M de 24 de



octubre de 2019 y CJ-DNTH-2019-0248-MC de 25 de octubre de 2019, referentes al otorgamiento de nombramientos provisionales para servidores judiciales de las provincias de Azuay, Chimborazo, El Oro, Imbabura, Morona Santiago, Napo, Pastaza, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, los que se encuentran financiados;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2019-6279-M, de 15 de octubre de 2019, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2019-1421-M, de 14 de octubre de 2019, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contienen el proyecto de resolución para: "NOMBRAR PROVISIONALMENTE SERVIDORES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS"; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**NOMBRAR PROVISIONALMENTE SERVIDORES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-2019-4477-M, de 30 de septiembre de 2019, y su alcance con Memorando CJ-DNTH-2019-4492-M, de 30 de septiembre de 2019, realizado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, referentes a otorgar nombramientos provisionales a las y los servidores judiciales en diferentes provincias.

**Artículo 2.-** Nombrar provisionalmente a los servidores de la Función Judicial, conforme consta en el siguiente cuadro:

No.	PROVINCIA	NOMBRE-ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÉDULA	FUNCIONARIA/O	CARGO	No. PARTIDA
1	AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	CORTE PROVINCIAL DE AZUAY	0102339322	MERCHÁN RODAS FRANCISCO SANTIAGO	LIQUIDADADOR - PAGADOR	512
2	CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	CORTE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO	0604488064	MULLO POMAQUERO GLORIA MERCEDES	PSICÓLOGO PERITO	380
3	EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	CORTE PROVINCIAL DE EL ORO	0704841931	ROMERO SÁNCHEZ VERÓNICA ALEXANDRA	AYUDANTE JUDICIAL	670